

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 21/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Edmundo Jacobo Molina, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.	13298

Documentales recibidas el ocho de agosto del año en curso mediante "Buzón Judicial" y registradas el nueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, tercero interesado en este asunto, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que desahoga la vista ordenada mediante proveído de cuatro de julio de dos mil veintidós; designa delegados y autorizados; señala domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de los que se tomará únicamente el primero que indica; ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, el contenido de la página electrónica que menciona y que, a su dicho, constituye hecho notorio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción III, 11, párrafos primero y segundo, 26, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Cabe advertir que las documentales que ofrece como prueba, consistentes en "(...) copia de la sentencia dictada del juicio electoral SUP-JE-3/2022 y de la resolución emitida en su incidente de incumplimiento, **con sus respectivos acuses de recepción de notificación electrónica a este Instituto Nacional Electoral por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** (...)", se encuentran en los archivos remitidos mediante el disco compacto que adjunta.

Atento a lo anterior, en términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, y a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la mejor

¹De conformidad con la copia certificada del Acuerdo INE/CG40/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria de seis de febrero de dos mil veinte, por el que se aprueba la designación del promovente como Secretario Ejecutivo del referido Instituto por un nuevo periodo de seis años, y con fundamento en el artículo 51, numeral 1, inciso a), de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que establece:

Artículo 51.

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a) Representar legalmente al Instituto;

(...).

resolución de este asunto, **imprímense y agréguese al expediente** las referidas documentales, las que también se relacionarán en la audiencia de ley.

Por otra parte, en atención a la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía** para sí y autorizar a las personas que menciona para tales efectos, se precisa que, de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Ahora bien, de las personas mencionadas para tener acceso y recibir notificaciones electrónicas, se exceptúa al delegado referido en quinto lugar, toda vez que, de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se ordenan agregar al presente expediente, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente; por ende, dígasele a la citada autoridad que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero, del referido Acuerdo General **8/2020**.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que las firmas, con las que se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del invocado Acuerdo General.

Se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del mencionado expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través del expediente electrónico cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple del escrito de desahogo de vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígamele a la **Fiscalía General de la República** que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación.

Se reitera que, para asistir a la indicada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

Con fundamento en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020** del Pleno de esta Suprema Corte, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

